

Sesión N.º 550

Celebrada el 26 de Mayo de 1937

Presidió el señor Subercaseaux, asistieron los Directores señores Aldunate, Flores, Izquierdo, Phillips, Saavedra, Searle y Valdey, el gerente general señor Meyerhof y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt, el Abogado señor Alliende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Drego. Excusó su inasistencia el Director señor Cavallero.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 15

Hasta el 21 de Mayo de 1937, con los siguientes totales:

Rescuentos al Público	\$ 1.743.410.41
Redescuentos a Bancos accionistas	2.133.301.26
Préstamos a la industria salitrea: Leyes 5.185 y 5.307	500.000.-
" con garantía de Warrants	390.000.-

Operaciones de cambio;

Período N.º 125; 17 al 22 de Mayo

Ley 5.107	Compras M\$	427.267.04
	Ventas .	300.000.-
Pólizas de exportación y de seguro	Compras £	76.9.2

Operaciones

Redes cuenta...

Decreto Ley 103

Ventas Us \$ 94.085.57

Compras \$ 291.131.49

Ventas Us \$ 84.406.42

id L 2.497.66

Decreto Ley 646

Compras Us \$ 131.435.45

Ventas " 5.012.56

Exportaciones autorizadas por la Comisión

557.158.37

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país tenían pendientes al 31 de Mayo de 1937, los saldos de redes cuenta que se indican a continuación:

Banco de Curico \$ 1.433.051.17

Banco Español Chile 8.667.174.34

Banco de Ocano y La Unión 2.444.689.60

Banco Alemán Transatlántico 6.111.380.71

Banco Germánico 2.519.917.77

21.176.213.59

Las empresas restantes no tenían redes cuenta pendientes a la fecha indicada.

Bases de Descuento

Descuentos al Público

6%

Redes cuenta a Bancos Accionistas

4 1/2 %

Redes cuenta a Bancos accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Ley 4.806 y 6.006) de letras a no más de seis meses, plenamente garantidas con productos agrícolas o ganado hasta \$ 20.000.000.

3%

Redes cuenta al Instituto de Crédito Industrial

5%

Préstamos de Emergencia a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5.621)

4 1/2 %

Redes cuenta a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5.621)

5%

Operaciones garantizadas con vales de prenda (Ley 5.069)

4 1/2 %

Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto Ley 4.182)

4 1/2 %

Operaciones con la industria salitrea (Leyes 4.518, 5.307 y 5.350), cuyo plazo no excedan de 90 días.

3%

Operaciones con la industria salitrea (Leyes 4.518, 5.307 y 5.350), cuyo plazo sean mayores de 90 y menores de 180 días.

4%

Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley 5.185)

3%

Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000. (Ley 5.185)

2%

Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto Ley 466, Leyes 4.044, 5.088 y 5.441)

1%

Préstamos a la Junta de Cooperación Agrícola (Ley 5.394)

3%

Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5.398)

3%

Préstamos a Municipalidades y otras Reparticiones Gubernativas (Ley 4.990)

4 1/2 %

Préstamos al Fisco (Ley 5.296)

2%

Préstamos al Fisco (Ley 5.331)

2%

Préstamos al Fisco (Ley 6.011)

3%

Desembolso al Fisco (Decreto Ley 364).

2.0%

Operaciones pendientes del Decreto Ley N.º 127

2.0%

Compañías Productoras de
Cobre y Hierro

Cumplimiento del Art. 17 de la Ley N.º 185. - El Directorio tomó cono-

cimiento del Oficio N.º 335, fecha 20 de Mayo en curso, del Ministerio de Hacienda relacionado con la fijación de las cuotas sobre las exportaciones de las industrias del cobre, hierro y sus derivados, que deben ser vendidas al Banco Central en instrumentos de cambio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6.º de la Ley N.º 107

En la mencionada comunicación se expresan las cantidades en que el Presidente de la República, de acuerdo con lo prevenido en el Art. 17 de la Ley N.º 185, ha resuelto fijar esas cuotas para las Compañías productoras de cobre y hierro que también se detallan en dicho Oficio, para los cuatros trimestres comprendidos entre el 1.º de Enero y el 31 de Diciembre de 1936.

En virtud de las disposiciones legales citadas, el Directorio acordó dar respuesta a la mencionada comunicación del señor Ministro de Hacienda expresando que no veía inconveniente para proceder a la fijación de esas cuotas en las sumas que se indican en el recordado Oficio, para las diversas Compañías que en él se enumeran.

Ley N.º 6020

Salario del personal. - El señor Gerente expuso que en la sesión anterior el Directorio había tomado el acuerdo de que el Banco procediera de inmediato a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 6020, procediendo a pagar al personal los aumentos de sueldo que se establecen en dicha ley.

Como en la mencionada sesión el asunto se trató accidentalmente, pues no figuraba en la tabla correspondiente, la mesa no pudo suministrar al Directorio las cifras exactas relativas al mayor costo que significará para el Banco el cumplimiento de la ley indicada, en atención a lo cual estimaba conveniente informar ahora al Directorio sobre el particular.

Al efecto, expuso que el mayor costo mensual que significaría el cumplimiento de dicha ley, alcanza a la suma de \$ 47.433.73, que se descompone en la forma siguiente:

Por aumento en los sueldos	\$ 17.667.40
Por aumento en la imposición patrimonial del 5%	883.38
Por imposición para fondo de indemnización por años de servicio (8.33%, según el Art. 29 de la Ley 6020)	21.723.35
Por establecimiento de la asignación familiar que determina los Arts. 17 y siguientes de la Ley N.º 6020, en conformidad a lo acordado por el Directorio en la sesión precedente, 2,5%	7.159.60
	<u>47.433.73</u>

Se levantó la sesión.

Julio F. Berasain

Julio F. Berasain

R. Berasain

Paulino

Kiara

P. O. Asch

Amelio Landa
Amelio Landa
Amelio Landa